

472

Remitente

Miembro/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Huila
Dirección: C/ 21 No 1 E -40 BARRIO SAN VICENTE DE PAU
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 410010078
Envío: RA283332366CO

Destinatario

Miembro/Razón Social: JHONY ENRIQUE VARGAS VIVAS
Dirección: CRA 51 SUR 23 TRINIDAD
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 410010302
Fecha admisión: 14/10/2020 15:57:54

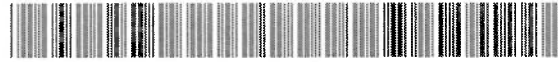
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Jurídico (Huila)
Clasificado



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000115951

va, 2020-10-13

or
JHONY ENRIQUE VARGAS VIVAS
KRERA 5 # 1 SUR- 23 B/ TRINIDAD
a - Huila

ASUNTO: CIERRE PROCESO COBRO COACTIVO

Cordial saludo;

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHONY ENRIQUE VARGAS VIVAS
NIT.CC: 1.083.890.521
Radicado: 24-2019

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 81 de fecha 09 de Junio de 2020, por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio
Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Huila
Calle 21 No 1 E -40
PBX: 8604700

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: **13** / **10** / **2006** R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Edler Salazar** Nombre del distribuidor:

C.C. C.C.

Centro de Distribución: **C.C. 1.075.241.106** Centro de Distribución:

Observaciones: **EMPA 20 con OK S # 2-61** Observaciones:



RESOLUCION No 81

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva nueve (09) de junio de 2020

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **JHONY ENRIQUE VARGAS VIVAS**
NIT/CC No: **1.083.890.521**
Radicado: **24-2019**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Pitalito, ordeno en sentencia el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, una vez recibida la documentación, el 25 de noviembre de 2019 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 113 del 26 de noviembre de 2019 por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$620.687) M/cte.**, El cual fue notificado por página Web el día 30 de junio de 2017, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que con fecha 20 de febrero de 2020 se dicta sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución, siendo notificada por conducta concluyente el 17 de marzo de 2020.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se le informa al señor Johnny Enrique Vargas que el proceso se encuentra en sentencia y que las cuentas se encuentran embargadas, de la misma manera se le informa el valor de la orden de embargo y el valor a la fecha de saldo a capital e intereses.

Que con fecha 7 de abril de 2020, el señor JHONY ENRIQUE VARGAS VIVAS, mediante acción de tutela solicito la devolución del dinero retenido producto del embargo realizado dentro del proceso de cobro coactivo por prueba de ADN que se lleva en la Regional Huila.

Que el fallo de fecha 22 de abril de 2020, ordeno tutelar el derecho fundamental al mínimo vital del señor JHONY ENRIQUE VARGAS, vulnerados por el ICBF y Bancolombia ordenando al ICBF levantar el embargo Impuesto en el proceso de cobro coactivo para que Bancolombia no realice más retenciones.

Que el 22 de abril se le informa al señor JHONY ENRIQUE VARGAS, la decisión del juzgado frente al dinero depositado en las cuentas del ICBF y el procedimiento a seguir para la recuperación del dinero producto del embargo.

Que el señor JHONY ENRIQUE VARGAS, solicita que el dinero retenido del embargo sea abonado a la deuda y el saldo de este sea depositado en su cuenta con el fin de dar por terminado el proceso.

Que el 23 de abril se procede a levantar la medida de embargo cumpliendo con la medida solicitada en el fallo de tutela.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **JHONY ENRIQUE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.083.890.521**, la suma en capital de **SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$620.687) M/cte., Mcte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN, más lo interés causados hasta la fecha de su pago.

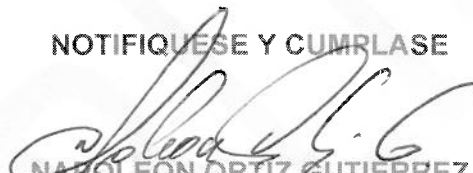
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila